





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PATIO COMERCIAL TOBALABA

DFZ-2021-2086-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

JULIO 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Patio Comercial Tobalaba	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Tobalaba 4507
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: CENTROS COMERCIALES I SPA	RUT o RUN: 77.070.384-0
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: emoyano@patio.cl
	Teléfono: +569 8409 8272
Observación: En conversación telefónica con el encargado de la inspección, Eduardo Moyano, siendo las 14:30 horas del día 12 de julio de 2021, éste corrobora los datos de Representante Legal, quien es Cristian Menichetti, R.U.T. 12.002.852-9.	

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	

<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de la denuncia 1016-XIII-2021, con fecha 29 de junio de 2021 siendo las 11:00 horas, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió al ventilador de extracción del stripcenter "Patio Comercial Tobalaba" La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Z-4 B del Plan Regulador vigente de la comuna de Ñuñoa homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°R1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 04 dBA en periodo diurno.</p> <p>No obstante, de acuerdo a las condiciones diurnas y nocturnas de operación de los equipos de extracción indicadas por el denunciante, y el horario de operación de la fuente de ruido, hasta las 23 horas, se constituye funcionamiento diurno y nocturno de la fuente emisora de ruido, la cual corresponde a un dispositivo definido en numeral 8, párrafo III de D.S. N°38/11 MMA, por lo tanto, se evalúan los niveles emitidos por ésta fuente tanto en periodo diurno como nocturno, acorde a lo dispuesto en Ord. N° 2976/2017, constatándose una superación para Zona II en ambos periodos de 04 y 14 dB(A) respectivamente:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="527 646 1812 764"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC dB(A)</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite dB(A)</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1 (diurno)</td> <td>64</td> <td>No se percibe</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>Supera en 4 dBA(A)</td> </tr> <tr> <td>R2 (nocturno)</td> <td>64</td> <td>No se percibe</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>Supera en 19 dBA(A)</td> </tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	R1 (diurno)	64	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 4 dBA(A)	R2 (nocturno)	64	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera en 19 dBA(A)
Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																
R1 (diurno)	64	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 4 dBA(A)																
R2 (nocturno)	64	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera en 19 dBA(A)																
<p>Conclusiones</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno y nocturno, generándose una excedencia de 04 y 19 dB(A) respectivamente, en la ubicación del Receptor N°R1, por parte del dispositivo que conforma la fuente de ruido identificada, por lo tanto, se solicitará una medida provisional pre-procedimental.</p>																					

Registros		
<p>ZONA Z-4 , Z-4 m, Z-4 A, Z-4 B y Z-4 C</p> <p>Usos de suelo permitidos:</p> <p><u>Residencial:</u> De todo tipo.</p> <p><u>Equipamientos:</u> Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.</p> <p>Usos de suelo prohibidos:</p> <p><u>Equipamientos:</u> Todos los expresamente indicados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Salud: Clínicas Psiquiátricas, Cementerios y Crematorios. - Educación: Locales de Educación superior., Técnica y centros de Capacitación. - Seguridad: Cárceles y Centros de detención. - Deportes: Estadios, Saunas, baños turcos - Esparcimiento: Juegos electrónicos salvo que se emplacen en centros comerciales. - Parques zoológicos, casinos de juegos, Juegos mecánicos, - Comercio: Grandes tiendas, mall y megamercados, Mercados, Playas de Estacionamiento y Discotecas. - Restaurantes, Bares, y Distribuidoras de gas licuado. <p><u>Estaciones (venta minorista de combustibles líquidos) o Centros de Servicio Automotor.</u></p> <p><u>Actividades Productivas:</u> Todas en general.</p>		
Figura 1.	Fuente: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente Ñuñoa	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S	Norte: 6.299.408 m	Este: 352.900 m

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de 29 de junio de 2021
2	Fichas de Reporte Técnico